

DECRETOS**DECRETO N° 672**

La Rioja, 23 de junio de 2000

Visto: la Ley Nacional N° 24.855, su Decreto Reglamentario N° 924/97, el Decreto N° 228/98, los Convenios de Mutuo de Asistencia Financiera entre la Provincia y el Fondo Fiduciario Federal para Infraestructura Regional y el Reglamento Operativo y el Manual de Procedimientos aprobado por dicho Fondo; y,-

Considerando:

Que a los fines de dar cumplimiento a los instrumentos legales citados precedentemente resulta necesario que la Provincia designe a sus representantes y organismos del Estado Provincial responsables de los proyectos que formule y solicite financiación a través de los recursos que pudiera aportar el Fondo Fiduciario Federal para Infraestructura Regional.

Que la índole y naturaleza de los proyectos elevados a consideración del citado organismo nacional de financiación es variada y abarca un amplio espectro de obras de ingeniería y/o arquitectura.

Que en virtud de ello resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Provincial en el Artículo 123°,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Designase como organismo ejecutor responsable por parte de la Provincia ante el Fondo Fiduciario Federal para Infraestructura Regional para los siguientes proyectos: 506 Lotes con Servicios (Sector II) Barrio Faldeo del Velazco Sur – Dpto. Capital y 300 Lotes con Servicios (Modalidad III) en el Dpto. Chilecito, a la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo (APV y U).

Artículo 2° - Designase representante de la Provincia ante el Fondo Fiduciario Federal para Infraestructura Regional para los proyectos referidos en el artículo precedente, al Subadministrador General de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (APV y U) Ing. Luis Danilo Simonazzi, D.N.I. N° 13.521.124.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.:Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.

DECRETO N° 749

La Rioja, 31 de julio del 2000

Visto: los términos del Decreto N° 384/00 Contrato de Comodato, mediante el cual se acepta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Rioja, mediante Resolución 359/00; y,-

Considerando:

Que mediante el acto administrativo mencionado, la Universidad Nacional de La Rioja, cede en forma gratuita los espacios libres del edificio situado en Avenida Ortíz de Ocampo N° 1.700, de la ciudad de La Rioja (ex Hogar Escuela), que no fueran objeto de otros convenios similares, al Gobierno de la Provincia de La Rioja.

Que siguiendo la línea de objetivos, en cuanto a la optimización de espacios, correcta distribución del personal dentro de las oficinas públicas de propiedad del Estado, para que, de esta manera, se eliminen los gastos por alquileres, es que se hace necesario concentrar tales tareas en un solo organismo.

Que encontrándose en la tarea de reparación de los espacios cedidos en Comodato en el ex Hogar Escuela, a la Administración Provincial de Obras Públicas, resulta conveniente concentrar en dicho organismo la tarea de distribución y/o reubicación de todas las áreas de la Administración Central.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Facúltase a la Administración Provincial de Obras Públicas, a disponer el ordenamiento y distribución del espacio físico del edificio cedido por la Universidad Nacional de La Rioja, mediante Contrato de Comodato aprobado por Decreto N° 384/00.

Artículo 2° - Facúltase al Administrador Provincial de Obras Públicas, para que efectúe la ubicación y/o distribución de todas las áreas de la Administración Central, en el edificio del ex Hogar Escuela y/o edificios públicos (no arrendados).

Artículo 3° - Establécese que todo Funcionario de la Administración Pública Provincial y de Entes Descentralizados y/o Autárquicos, deberán prestar la colaboración necesaria para el fiel cumplimiento de las facultades otorgadas por el Artículo anterior, a la Administración Provincial de Obras Públicas.

Artículo 4° - Los Organismos responsables practicarán las registraciones emergentes de lo dispuesto en el Artículo precedente.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 824

La Rioja, 14 de agosto de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1 – N° 00191-9-Año 1999, por el que se inicia el trámite sumarial previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4.292, por presuntos incumplimientos de la firma “Jojoba Riojana S.A.”, a sus compromisos contraídos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,-

Considerando:

Que por Resolución D.G.P.E. N° 101/99, se dispuso la instrucción de sumario a la firma mencionada, por presuntos incumplimientos de los compromisos contraídos como beneficiaria de régimen promocional.

Que los incumplimientos atribuidos se refieren a los compromisos de denunciar la iniciación de actividades, suministrar información, ocupar mano de obra y concretar la inversión, tipificadas como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, incs. a) y b) y 2°, incs. c) y g) respectivamente del Decreto N° 2.140/84.

Que ante la incertidumbre existente respecto del domicilio de la firma, se procedió a notificar a la misma mediante edictos, la Resolución que dispuso el sumario con indicación expresa del plazo legal para formular descargo y ofrecer la prueba que hace a sus derechos.

Que dentro del plazo legal, la firma omitió la presentación de descargo y prueba, quedando confirmados tácitamente los cargos atribuidos.

Que asimismo, de acuerdo con lo informes producidos por los organismos técnicos de la Dirección General de Promoción Económica, se desprende que la firma “Jojoba Riojana S.A.” demuestra un absoluto desinterés por la ejecución del proyecto de inversión promovido.

Que en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo por el que se dé por concluido el trámite sumarial, se la declare incumplidora de sus compromisos y se le aplique una sanción equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la inversión comprometida.

Que, además, careciendo la firma de interés en la ejecución del proyecto agrícola promovido, resulta procedente dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 56/00, estima que los incumplimientos imputados, tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1° incs. a) y b) y 2° incs. c) y g) del Decreto N° 2.140/84, fueron verificados y

quedaron firmes al no presentar la firma sumariada su descargo.

Por ello, en el marco de las facultades conferidas por los Arts. 19° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Conclúyese el trámite sumarial sustanciado en el Expte. Cód. D1 – N° 00191-9-Año 1999 contra la firma “Jojoba Riojana S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Resolución M.D.P. y T. N° 814/98.

Artículo 2° - Declárase incumplidora a la firma “Jojoba Riojana S.A.” de los compromisos de denunciar la iniciación de actividades, de suministrar información, de ocupar mano de obra y de concretar la inversión.

Artículo 3° - Aplícase a la mencionada firma una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la inversión, la que asciende a la suma de Pesos Setecientos Setenta y Siete Mil Ochenta y Dos (\$ 777.082,00).

Artículo 4° - Déjase sin efecto la Resolución M.D.P. y T N° 814/98 por la que se otorgaron a la firma “Jojoba Riojana S.A.”, los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.

Artículo 5° - Contra el presente acto administrativo la firma “Jojoba Riojana S.A.”, sólo podrá interponer Recurso Contencioso – Administrativo en el plazo de diez (10) días hábiles de ser notificado el mismo.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

DECRETO N° 971

La Rioja, 25 de setiembre del 2000

Visto: el Expediente Código A22 N° 00285-4/99, mediante el cual la Tesorería General de la Provincia informa que cuenta con una gran cantidad de estampillas fiscales de vieja data en su depósito; y,-

Considerando:

Que los valores mencionados ocupan un importante espacio útil en su archivo, por lo que solicita autorización para su destrucción.

Que tratándose de valores fiscales correspondientes a la Dirección General de Ingresos Provinciales, ésta informa que los modelos y valores de las mismas no son útiles para el organismo por lo que estima procedente lo solicitado.

Que la Contaduría General de la Provincia no pone objeción alguna a la destrucción de dichos valores.

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas mediante Dictamen N° 173/99, entienden que no existiría obstáculo legal que impida el curso favorable a la presente gestión.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorízase a la Tesorería General de la Provincia a disponer la destrucción, por el método de incineración, de las estampillas fiscales obrantes en su depósito previo inventario y control con la participación de la Dirección General de Ingresos Provinciales, Contaduría General de la Provincia y Escribanía General de Gobierno.

Artículo 2° - Del procedimiento autorizado en el artículo anterior deberá labrarse acta dejándose constancia de la numeración, valor y todo otro dato que permita la individualización de la documentación incinerada.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 973

La Rioja, 26 de septiembre de 2000

Visto, la Ley N° 6407, la ley N° 6846,

Considerando:

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial el establecer mecanismos de apertura a la participación comunitaria para la definición, implementación y control de gestión de las políticas públicas en materia de conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la provincia de La Rioja.

Que a efectos de coadyuvar al desarrollo de las políticas culturales y facilitar los mecanismos de la administración cultural, resulta procedente enmarcar el funcionamiento de la Agencia Provincial de Cultura en las disposiciones de la Ley N° 6407, que autoriza expresamente la constitución de Fideicomisos y exceptuar a la misma de los términos del Decreto N° 762/97.

Que, en dicho marco, resulta necesario aprobar el Estatuto de la Agencia Provincial de Cultura, de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, su inciso N° 12, el Artículo 83° de la Ley de Ministerios N° 6846 y el Artículo 1° de la ley N° 6407.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase la Agencia Provincial de Cultura con dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 2°.- Apruébase el Estatuto y el Organigrama Funcional Básico de la Agencia Provincial de Cultura, los cuales con carácter de Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante del presente decreto.

Artículo 3°.- Constitúyese un Fideicomiso denominado “Fondo Provincial para la Promoción de la Cultura”, destinado a la administración de recursos financieros destinados al desarrollo de las políticas culturales de gobierno provincial, en el marco de la Ley N° 6407, de las normas de la Ley Nacional N° 24.441, las regulaciones dispuestas por la Comisión Nacional de Valores y los acuerdos políticos-institucionales que se suceden entre la Provincia y la Nación.

Artículo 4°.- El Fideicomiso constituido por el artículo precedente se integrará con los siguientes fondos:

1. Los que le sean asignados presupuestariamente;

2. Con el porcentaje que anualmente determine la Función Ejecutiva de los fondos que distribuya la A.J.A.La R., entendiéndose esta transferencia incluida dentro de los términos del Decreto N° 657/96; los que deberán ser depositados mensualmente en la cuenta que a tal efecto establezca el fideicomiso en las mismas condiciones establecidas por el Decreto 658/96;

3. Todos los que en forma de afectación específica sean destinados al desarrollo de las políticas provinciales de Cultura y los aportes que pudieran realizar empresas privadas y/o particulares.

4. el presente fideicomiso.

5. Los rendimientos de los saldos del fideicomiso.

Artículo 5°- Establécese que el Nuevo Banco de La Rioja S.A. será Administrador Fiduciario del Fideicomiso “Fondo Provincial para la Promoción de la Cultura”.

Artículo 6°.- Autorízase al Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir el contrato de Contrato de Fideicomiso correspondiente al Fideicomiso “Fondo Provincial para la Promoción de la Cultura”, el cual deberá incluir el Manual de Compras y Contrataciones, y a realizar las modificaciones que fueran pertinentes durante el período de existencia del mismo.

Artículo 7°.- Suprímese a partir de la fecha del presente decreto, la Dirección General de Cultura y la totalidad de los Cargos de carácter No Escalonados existentes en su ámbito.

Artículo 8°.- Déjase sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente o que resultare incompatible con las disposiciones del presente decreto.

Artículo 9°. Transfiérese al patrimonio de la Agencia Provincial de Cultura todos los bienes de dominio y/o afectados al funcionamiento de la Ex Dirección General de Cultura. A tal efecto, la Contaduría General de la Provincia tomará la intervención que le compete.

Artículo 10°.- Facúltase a la Agencia Provincial de Cultura a proponer la afectación y reconversión de los recursos humanos de la Administración Pública Provincial que, por su perfil, formación y desempeño en el campo de la cultura, las actividades artísticas y la preservación del patrimonio histórico, resultaren aptos para desempeñarse en su ámbito de dependencia, sin que ello ocasionare impactos en la masa salarial de Estado Provincial.

Artículo 11°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Gabinete y suscripto por el señor Secretario de Gestión Pública y Modernización del Estado, debiendo ser remitido a la Legislatura Provincial para la aprobación pertinente.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo. Maza, A.E. Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Bengolea J.D., M.P. y T. - Cayol R.E., M.H.y O.P - Asís M.A., M.E. – Córdoba, R.D., M.S.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.

ANEXO I

ESTATUTO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE CULTURA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Agencia Provincial de Cultura: la Agencia Provincial de Cultura poseerá dependencia directa de la Función Ejecutiva Provincial, conforme a los términos del Artículo 83° de la Ley de Ministerios N° 6846.

Artículo 2°.- Mecanismos de participación de la comunidad y sus entidades representativas: A efectos de asegurar la participación de la comunidad y de las entidades representativas en materia cultural, de preservación del patrimonio histórico y en los aspectos referentes al acceso a la sociedad de la información, la Agencia Provincial de Cultura incorporará a sus niveles directivos a representantes de los mismos conforme a las modalidades establecidas en la presente norma.

Artículo 3°.- Naturaleza-Capacidad: La Agencia Provincial de Cultura es un organismo descentralizado, con el carácter de persona jurídica autárquica e institucional de derecho público, dotado de autonomía funcional y aptitud legal para administrarse a sí misma, personalidad para adquirir derechos y contrer obligaciones y capacidad para actuar privada y públicamente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6846 y en la presente norma.

Artículo 4°.- Medios para el cumplimiento de sus fines: Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia Provincial de Cultura podrá efectuar por cuenta propia y/o de terceros, toda clase de actos jurídicos autorizados por las leyes, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido; celebrar convenios con organismos públicos o privados del país o del extranjero; asociarse con

entidades, empresas, asociaciones y otras instituciones y otras instituciones para optimizar recursos y cumplimentar sus fines; administrar los bienes que integran su patrimonio, estableciendo las prioridades para la asignación y utilización de los recursos de conformidad con las prescripciones estatutarias y políticas provinciales en la materia; aceptar legados, donaciones, gozar de usufructos y recibir bienes en comodato; ejercer toda otra facultad derivada de sus competencias y capacidades jurídicas. A efectos del eficaz cumplimiento de sus fines, la Agencia Provincial de Cultura se encuentra exceptuada de las disposiciones del Decreto N° 762/97.

Artículo 5°.- Control de Actuación: Los actos que emite y contratos que celebre la Agencia Provincial de Cultura tienen el carácter de administrativos y están sometidos a los controles institucionales y de legitimidad pertinentes.

Artículo 6°- Domicilio: La Agencia Provincial de Cultura tiene su domicilio, a todos los efectos legales, en el lugar que fije como sede central de sus actividades, sin perjuicio de las especiales que pueda establecer, especialmente en el interior de la Provincia, en el carácter Representaciones y/o Corresponsalías.

CAPITULO II

OBJETO, FUNCIONES Y METODOLOGIA DE GESTION

Artículo 7°.- Objeto: La Agencia Provincial de Cultura es el órgano de gobierno encargado de asistir a la Función Ejecutiva Provincial en el diseño, ejecución, y supervisión de las políticas provinciales en materia de la conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la provincia de La Rioja.

Artículo 8°- Funciones: A los fines de la consecución de su objeto, la Agencia Provincial de Cultura tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. Determinar los objetivos, las estrategias de gestión y los mecanismos de control de gestión de la política provincial en materia de su competencia.
2. Definir e implementar los programas de gestión para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
3. Promover el acceso a las actividades culturales a los habitantes de la provincia, en la totalidad de sus manifestaciones, atendiendo a la descentralización de los medios de producción cultural y favoreciendo la integración provincial.
4. Dirigir el funcionamiento de los Archivos Historicos y Museos de la Provincia.
5. Difundir el desarrollo de las actividades artísticas y los valores culturales.
6. Promover la conservación, protección y difusión del patrimonio artístico, científico y cultural.
7. Organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de actividades artísticas, y culturales en todo el territorio provincial.

8. Fomentar y estimular la investigación, producción y creación de los valores artísticos y culturales locales.

9. Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas del orden municipal, provincial, nacional e internacional.

10. Facilitar y fortalecer los mecanismos de organización regional, en el ámbito de su competencia, garantizando la participación efectiva de municipios e instituciones intermedias en la implementación de programas culturales y artísticos.

11. Atender la articulación de sus acciones específicas con las distintas áreas del gobierno provincial con competencias concurrentes, especialmente en el ámbito de la educación y turismo.

12. Implementar acciones específicas para el desarrollo de las distintas actividades artísticas estableciendo programas de estímulos, premios, becas, subsidios y créditos para el fomento de las actividades culturales y artísticas.

13. Intervenir en la proyección de la producción cultural provincial en los ámbitos regional, nacional e internacional, estimulando la labor de las entidades y organismos privados que desarrollen actividades artísticas y culturales en el ámbito de la Provincia.

14. Instrumentar las políticas adecuadas para la generación de recursos genuinos tendientes al desarrollo artístico y cultural.

Artículo 9°.- Metodología de Organización de las Actividades. La Agencia Provincial de Cultura organizará sus actividades a través de Programas Específicos, los cuales serán establecidos por el Directorio y deberán consignar su nivel orgánico de reporte, sus objetivos, acciones y población objeto, la estrategia de gestión de los mismos y los recursos involucrados para su desarrollo, incluyendo los costos necesarios para el gerenciamiento del mismo, los que podrán ser aportados por el Fideicomiso "Fondo para la Promoción de la Cultura" o financiados por entidades de carácter privado en forma directa.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10°.- Gobierno: La Agencia Provincial de Cultura está dirigida y administrada por un Directorio, integrado por un Presidente y cinco Vocales.

Artículo 11°.- Atribuciones y Deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia Provincial de Cultura:

a) Organizar y dirigir el desembolvimiento del la Agencia, incluyendo los programas que se ejecuten.

b) Dictar todos los actos administrativos y demás dispositivos que sean menester para el ejercicio de su cometido.

c) Administrar los fondos y recursos presupuestarios del área, fijando los criterios para sus

aplicación y rindiendo cuentas oportunamente ante los organismos provinciales competentes.

d) Celebrar los contratos que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los objetivos de la repartición.

e) Realizar todas las actividades que la normativa vigente le autorice para el desarrollo de las actividades del área.

f) Preparar anualmente el presupuesto de recursos y gastos para el conjunto de la entidad.

g) Preparar anualmente el Plan de Acciones de la Agencia, el cual incluirá las actividades de apoyo y los distintos programas vigentes, rindiendo Informes Trimestrales de Gestión a la Función Ejecutiva Provincial y proponiendo las modificaciones o ajustes que considere apropiados.

h) Instruir para su actuación específica a los distintos responsables de los programas en ejecución.

i) Acordar permisos y licencias y aplicar las sanciones que resulten pertinentes al personal de su dependencia.

Artículo 12°.- Integración del Directorio: El Presidente será designado por la Función Ejecutiva con rango de Subsecretario de Estado. Los Vocales del Directorio serán designados por la Función Ejecutiva, a propuesta de las entidades representativas en materia del quehacer específico de la Agencia Provincial de Cultura, quienes desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem. El Directorio deberá establecer su Reglamento Interno de Funcionamiento.

Artículo 13°.- Creación del Cargo de Presidente del Directorio: Créase el cargo de Presidente del Directorio de la Agencia Provincial de Cultura, Funcionario No Escalonado, quien percibirá la remuneración establecida para el cargo de Subsecretario de Estado por el Decreto N° 221/96.

Artículo 14°.- Funciones del Presidente del Directorio: El Presidente del Directorio de la Agencia Provincial de Cultura ejerce la representación legal, coordina y dirige el conjunto de actividades y ejecuta en general las políticas de la Agencia y sus objetivos de gestión.

Artículo 15°.- Funciones de los Vocales del Directorio: Los Vocales del Directorio colaboran en el cumplimiento de las decisiones del mismo, su implementación efectiva y actúan como nexos entre la comunidad cultural y las políticas sectoriales en la materia.

Artículo 16°.- Responsables Programáticos: Conforme a lo establecido por el Artículo 9° de la presente norma, el Directorio establecerá los Programas Específicos y fijará un responsable para el gerenciamiento de cada uno de los mismos.

Artículo 17°.- Remuneración de los Responsables Programáticos:

Conforme a los términos de artículo precedente, el Directorio queda facultado para proponer la celebración de los pertinentes contratos de gerenciamiento, los cuales tendrán un período de vigencia limitado, conforme al cumplimiento de los objetivos del Programa, no podrán ser renovados automáticamente e incluirán, necesariamente,

una cláusula de rescisión anticipada a favor de la Agencia Provincial de Cultura.

Artículo 18°.- Funciones de los Gerentes de Programa: Los Gerentes de Programa son los responsables de la ejecución de los proyectos encomendados, tienen a su cargo la administración de los mismos e informan al Directorio sobre el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos fijados. Los Gerentes de Programa no tienen relación de dependencia con la Agencia y su retribución se incluirá en el costo del proyecto. El control de gestión de los programas, en cuanto a su ejecución y cumplimiento de objetivos, son responsabilidades de la Gerencia de Administración de Recursos y de la Gerencia sectorial que tuviere responsabilidad primaria sobre los mismos.

Artículo 19°.- Gerencias: El Directorio será asistido por las Gerencias de Administración de Recursos, de Coordinación de Políticas Culturales y por la Subgerencia de Programación Cultural e Integración Regional. A su vez de la Gerencia de Coordinación de Políticas Culturales dependerá la Subgerencia de Patrimonio Cultural y Administración de Museos.

Artículo 20°.- Creación de Cargos de Gerentes de dependencia Directa de la Presidencia del Directorio: Se crean en el ámbito de la Agencia Provincial de Cultura y con dependencia del Presidente del Directorio de la misma, los cargos de Gerente de Administración de Recursos y de Gerente de Coordinación de Políticas Culturales, Funcionarios No Escalafonados, con una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director General por el Decreto N° 221/96.

Artículo 21°.- Creación de Cargos de Subgerentes: En el ámbito de la Agencia Provincial de Cultura y con dependencia del Directorio, se crea la Subgerencia de Programación Cultural e Integración Regional. A su vez, con dependencia de la Gerencia de Coordinación de Políticas Culturales se crea la Subgerencia de Patrimonio Cultural y Administración de Museos, Funcionarios No Escalafonados, con una remuneración equivalente a la establecida para el cargo de Director General por el Decreto N° 221/96, con expresa excepción de los términos del Artículo 2° del mismo.

Artículo 22°.- Gerencia de Administración de Recursos. Competencias: Son competencias de la Gerencia de Administración de Recursos de la Agencia Provincial de Cultura las siguientes:

1. Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros y presupuestarios y al mantenimiento del sistema de información contable, supervisando la gestión de las áreas a su cargo.

2. Coordinar los procesos sectoriales de contabilidad, presupuesto y tesorería y la gestión de recursos humanos, ejecutando y controlando los distintos procesos administrativos y técnicos conforme a la normativa vigente en la materia.

3. Administrar los recursos asignados a los distintos Programas Específicos produciendo información actualizada y consolidada en la materia para apoyar el proceso de toma de decisiones.

4. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de compras y contrataciones a su cargo atendiendo a la economía de recursos y a la planificación de los mismos.

5. Administrar las operatorias de convenios, asociaciones, patrocinios, arancelamiento de servicios y realización de eventos a los fines del cumplimiento de los objetivos del área. Identificar objetivos, estrategias, acciones concurrentes y criterios metodológicos en función del planeamiento de la política cultural, definiendo indicadores de gestión y criterios de medición de los mismos.

6. Relevar, identificar y sintetizar las demandas de capacitación de los recursos humanos de la Administración, coordinando su satisfacción a través de las áreas de competentes en la materia.

7. Administrar el despacho, la mesa de entradas y salidas y los procesos de gestión administrativa, centralizando la documentación pertinente y atendiendo la gestión de los Actos Administrativos de la Agencia.

Artículo 23°.- Gerencia de Coordinación de Políticas Culturales. Competencias: Son competencias de la Gerencia de Coordinación de Políticas Culturales de la Agencia Provincial de Cultura las siguientes:

1. Dirigir y coordinar la implementación de las políticas culturales establecidas por el Directorio de la Agencia Provincial de Cultura.

2. Dirigir el funcionamiento operativo y ejecutar el control de gestión del desempeño de la Subgerencia de Patrimonio Cultural y Administración de Museos.

3. Entender en materia de asegurar el impacto de las políticas culturales en la totalidad de las regiones que integran la Provincia, favoreciendo las acciones que aseguren la equidad en el acceso a la cultura.

4. Supervisar el desarrollo de las acciones programáticas encaradas por la Agencia a través de la Subgerencia de su dependencia evaluando el impacto de los recursos presupuestarios asignados.

5. Entender en materia de la articulación de las políticas culturales con los distintos Organismos nacionales, provinciales o municipales competentes y/o de intervención necesaria en la materia.

6. Recopilar la normativa cultural vigente, a nivel internacional, nacional, provincial o municipal, para propiciar la actualización normativa y la firma de Convenios específicos.

7. Promover la aplicación de fundamentos especializados de formación y capacitación para el desarrollo del objetivo específico de la Agencia.

Artículo 24°.- Subgerencia de Preservación del Patrimonio Cultural y Administración de Museos. Competencias: Son competencias de la Subgerencia de Preservación del Patrimonio Cultural y Administración de Museos de la Agencia Provincial de Cultura las siguientes:

1. Promover, rescatar, preservar, estimular, acrecentar y difundir el patrimonio cultural de la Provincia en todos los campos en que éste se desarrolle.

2. Definir programas y proyectos para el desarrollo técnico museológico y para las investigaciones desarrolladas por los mismos.

3. Entender en materia de la administración de los museos de dependencia del Estado Provincial, estableciendo objetivos y metodologías para el cumplimiento de sus objetivos.

4. Definir objetivos y metodologías de gestión en materia de la preservación de sitios arqueológicos.

5. Coordinar, controlar y ejecutar el control de gestión sobre las actividades de promoción cultural desarrolladas en el ámbito de los museos provinciales.

6. Promover las acciones referidas al rescate, preservación y difusión del patrimonio tangible e intangible que compone la identidad provincial.

7. Coordinar el desarrollo de las políticas culturales que fomenten la integración cultural en el ámbito regional, nacional, internacional, atendiendo a la coordinación permanente de las mismas a nivel departamental.

Artículo 25.- Subgerencia de Programación Cultural e Integración Regional. Competencias: Son competencias de la Subgerencia de Programación Cultural e Integración Regional de la Agencia Provincial de Cultura, las siguientes:

1. Promover la participación cultural en todos sus aspectos, respetando sus características y especificidades.

2. Desarrollar e implementar programas socioculturales que fomenten y multipliquen la participación comunitaria en la política cultural.

3. Entender en materia de la programación y organización de eventos culturales conforme a las instrucciones recibidas del Directorio, atendiendo a las políticas vigentes de integración y desarrollo regional.

4. Realizar proyectos, eventos, seminarios y actividades culturales en general, fomentando el desarrollo de la cultura y las industrias que de ellas se desprenden.

5. Intervenir en todos aquellos aspectos relacionados con la implementación de concursos, premios y certámenes que motiven el desarrollo cultural de la comunidad.

6. Definir y supervisar la política de comunicación del Gobierno Provincial en todos aquellos aspectos relacionados con la cultura.

7. Definir los mecanismos institucionales e interinstitucionales para coordinar las actividades culturales relacionadas con la cultura de los distintos organismos de la Administración Pública Provincial.

CAPITULO III

REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LOS CARGOS, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 26.- Requisitos e Incompatibilidades: El Presidente y los Vocales del Directorio deberán ser ciudadanos argentinos, con residencia en la provincia. No

podrán ejercer dichos cargos quienes tengan relaciones comerciales, financieras, profesionales o técnicas con la Agencia Provincial de Cultura, quienes se encuentren procesados por delitos cometidos contra el Estado, los inhabilitados legalmente y quienes actúen como actores demandados en juicios contra el Estado, relacionados con la materia de competencia del área.

Artículo 27.- Responsabilidad: El Presidente y los Vocales del Directorio asumen en forma solidaria con los funcionarios pertinentes del área, la responsabilidad civil, penal, administrativa que corresponde por el manejo de la cosa pública.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28.- Planta de Agentes: La planta funcional de la Agencia Provincial de Cultura estará constituida por los siguientes agentes:

1. El personal perteneciente a la Ex Dirección General de Cultura.

2. El personal perteneciente a la Administración Pública Provincial que, en función de su formación profesional, su experiencia o su trayectoria artística y/o en el campo de la cultura y/o la preservación del patrimonio histórico constituya un recurso humano valioso para la gestión de la Agencia Provincial de Cultura.

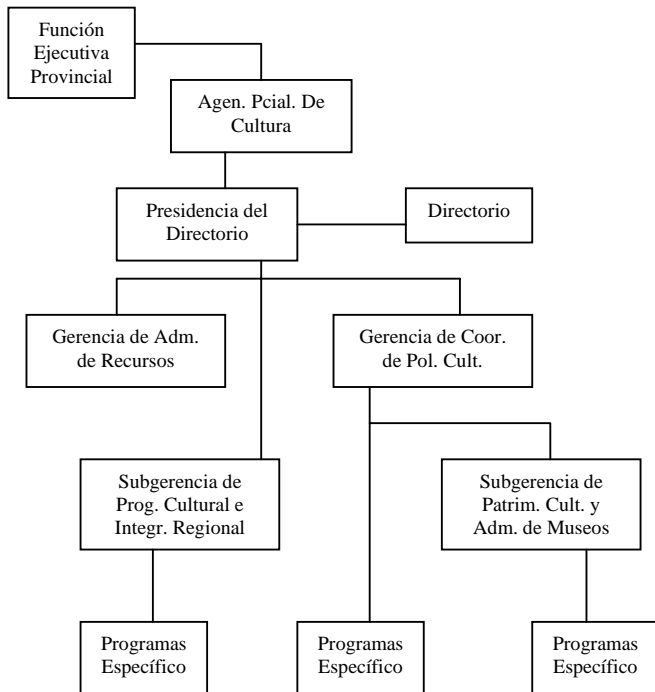
3. El personal afectado al funcionamiento de la Agencia en virtud del procedimiento establecido por el Artículo 30° del presente Anexo.

Artículo 29.- Registro de Aspirantes: A efectos de la implementación práctica de las disposiciones del apartado 2) del Artículo 28° del presente Anexo, la Agencia Provincial de Cultura habilitará un registro de aspirantes en el cual constarán Nota Solicitud y Currículum producidos por el postulante. Dicha solicitud deberá ser elevada al Directorio de la Agencia Provincial de Cultura para su evaluación.

Artículo 30.- Facultad de Reasignación de Funciones: Sobre la base de los distintos mecanismos estipulados para conformación de la Planta de Personal de la Agencia Provincial de Cultura y en orden a las estipulaciones del Artículo 9° del presente Anexo que establecen el modelo organizativo por Programas Específicos, el Directorio está expresamente facultado para definir el modelo de estructura funcional que resulte más adecuado para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la Planta Optima Funcional de la Agencia, sin que ello pudiere redundar en mayores erogaciones en concepto de masa salarial, pudiendo reasignar las funciones de sus agentes en el marco de la normativa vigente

ANEXO II

ORGANIGRAMA FUNCIONAL BASICO DE LA AGENCIA PROVINCIAL DE CULTURA



* * *

DECRETO N° 985

La Rioja, 26 de setiembre del 2000

Visto: la Ley N° 6.873, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva a constituir garantía supletoria por hasta la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000) con recursos correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) por un préstamo otorgado por el Banco de la Nación Argentina para brindar apoyo crediticio a la campaña vitivinícola de la Provincia; y,-

Considerando:

Que el Decreto FEP N° 288/00 establece en su Artículo 1° que la garantía aportada por el Estado será aplicada a los préstamos que el Banco de la Nación Argentina otorgue a productores vitivinícolas de la Provincia, que concreten operaciones de crédito garantizadas con hipotecas en primer grado de privilegio a favor de la Entidad Crediticia precitada y/o warrants emitidos conforme a la Ley Nacional N° 9.643 y tengan por destino financiar la campaña vitivinícola 2000.

Que el referido texto es restrictivo de las garantías originales que deben ofrecer ampliando las alternativas de garantías pasibles de ser ofrecidas por los beneficiarios del mencionado sector.

Que en consecuencia se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente de modificación de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 288/00-.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 288/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1° - Otórgase en carácter de garantía los recursos que el Gobierno Provincial percibe por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el que le sustituya en el futuro a favor del Banco de la Nación Argentina y por un monto de hasta Dólares Estadounidenses Tres Millones (u\$s 3.000.000) a fin de ser aplicada a los préstamos que dicha Institución Bancaria otorgue a productores vitivinícolas de la Provincia, que concreten operaciones de créditos garantizadas con hipotecas en primer grado de privilegio a favor del BNA y/o warrants emitidos conforme a la Ley Nacional N° 9.643, y/o prenda flotante sobre vino, y para esta alternativa en particular, además deberá constituirse una fianza personal o solidaria según corresponda, para aquellos créditos que tengan por destino financiar la campaña vitivinícola 2000”.

Artículo 2° - Modificase el Artículo 2° del Decreto N° 288/00 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 2° - Establécese que la asignación de la garantía acordada por el Artículo 1° se regirá por las pautas establecidas en los respectivos contratos de créditos que se formalicen con BNA y cada cliente, en los que la tasa de interés será de hasta 13,50% nominal anual, con un plazo de amortización de hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas operando el primer vencimiento de capital a no más de ciento ochenta (180) días de contabilizada la operación y que la misma podrá ser ejecutada una vez que esta Institución acredite fehacientemente haber agotado las instancias de ejecución de la garantía aportada por el productor y por el importe que resulte de deducir del crédito originalmente acordado el recupero efectivamente logrado por el Banco.

Artículo 3° - Notifíquese de lo dispuesto en el presente acto de gobierno a la Dirección General de la Deuda Pública, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y Escribanía General de Gobierno.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y Turismo y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Bengolea, J.D., M.P. y T. – Guerra, R.A. S.H. –

RESOLUCIONES AÑO 1999**RESOLUCION D.G.P.E. N° 101**

La Rioja, 23 de noviembre de 1999

Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00191 – 9 – Año 1999 por el cual se inicia de oficio el procedimiento instructivo previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4.292, en relación con la empresa “Jojoba Riojana S.A.”, beneficiaria del régimen promocional de la Ley N° 22.021; y,-

Considerando:

Que por Resolución M.P. y D. N° 814/98 se otorgaron los beneficios promocionales del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “Jojoba Riojana S.A.”.

Que ante la presunción de incumplimientos de sus compromisos como beneficiaria promocional, se designa Instructor por Nota D.G.P.E. N° 382/99 de fecha 21 de setiembre de 1999, a efectos de constatar la veracidad de dicha presunción.

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Promoción Económica, la firma beneficiaria no cumplió sus compromisos de denunciar la iniciación de actividades, suministrar información ocupar mano de obra comprometida y concretar la inversión.

Que lo incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como falta de forma y de fondo por los Arts. 1° incisos a) y b) y Art. 2°, incisos c) y g) del Decreto N° 2.140/84, respectivamente.

Que de lo apuntado precedentemente surge que corresponde dar inicio al sumario a la empresa “Jojoba Riojana S.A.” y notificarla del mismo, a fin de que ejerza su defensa en el término de ley.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 17° del Decreto Ley N° 4.292, 2°, inciso 20) y 3° del Decreto N° 181/95 y su modificatorio N° 673/98,-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
RESUELVE:**

1° - Instrúyase sumario a la empresa “Jojoba Riojana S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Resolución M.P. y D. N° 814/98, por incumplimientos de los compromisos indicados en los considerandos de la presente.

2° - Notifíquese a la empresa mencionada la presente resolución a fin de que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Miguel Angel De Gaetano, Director Gral. de Promoción Económica

RESOLUCIONES**RESOLUCION M.P. y T. N° 442**

La Rioja, 3 de octubre del 2000

Visto: los Artículos 13°, 14° y 16° del Decreto N° 140/99, reglamentario de la Ley N° 6.407 y la Resolución M.P. y T. N° 545/99; y,-

Considerando:

Que conforme lo prescribe el Artículo 13° del Decreto N° 140/99, los préstamos que se otorguen en el marco del presente programa se ajustarán a los siguientes tipos y categorías: a) Préstamos de Honor; b) Préstamos para la Actividad Comercial; c) Préstamos para la Producción Industrial, Agropecuaria, Minera, Turística o de Prestación de Servicios; d) Préstamos para Organizaciones Comunitarias; e) Préstamos para Infraestructura tipo “A” y Tipo “B”.

Que el artículo 14° del decreto mencionado faculta al Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo a ajustar las condiciones de las cláusulas establecidas para las líneas de préstamos especificadas y a crear nuevas líneas de acuerdo con los requerimientos de las Regiones y/o Departamentos, y que no estuvieren contempladas en las ya vigentes.

Que el Artículo 16° del decreto de referencia delega en el Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo las facultades necesarias para llevar a cabo una adecuada instrumentación y seguimiento del Programa de Fideicomisos Crédito Riojano.

Que los pequeños productores de la “Colonia El Cisco” del departamento Gral. Belgrano beneficiados con un préstamo del Programa Crédito Riojano, en el marco de la línea “Préstamo para el Cultivo de Hortalizas bajo Cubierta”, han presentado una solicitud de reprogramación de la deuda vencida.

Que factores climáticos adversos (inundaciones en el mes de diciembre de 1999 y fuertes vientos en los primeros días de julio del año 2000) han afectado las estructuras montadas con el tramo del crédito acordado, produciendo pérdidas prácticamente totales de las plantaciones realizadas.

Que los productores de la Colonia El Cisco han planteado la necesidad de incorporar en sus invernaderos el sistema de riego por goteo para optimizar la utilización del agua de riego y evitar la pérdida de plantas debido a la proliferación de hongos ocasionada por el sistema tradicional de riego (riego por manto).

Que profesionales del Ministerio de la Producción y Turismo han constatado mediante inspecciones periódicas la evolución de los emprendimientos así como las pérdidas ocasionadas.

Que los productores de la Colonia El Cisco han planteado una alternativa importante para el desarrollo productivo de la zona y es decisión del Gobierno de la Provincia fortalecer estas iniciativas con el objeto de conservar las fuentes de ingreso familiar y trabajo genuinos.

Por ello, y en uso de sus facultades,-

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorizar al Administrador Fiduciario del Programa Crédito Riojano a Reprogramar el pago de intereses del período de gracia – deuda vencida y a vencer de los préstamos otorgados a los beneficiarios de la Colonia El Cisco del Dpto. Gral. Belgrano cuya nómina se detalla en el artículo 2°, bajo las siguientes pautas: gracia total de intereses adeudados a la fecha y capital durante el período de gracia originalmente pactado; los intereses devengados y no abonados durante el período de gracia originalmente pactado, se capitalizarán al final de dicho período, y se sumarán al capital para el cálculo de las cuotas a abonar durante el período restante del crédito a partir de la amortización de la primera cuota de capital. El período de devolución total de los préstamos otorgados así como las restantes condiciones de otorgamiento pactadas para el préstamo permanecen sin cambios.

Artículo 2° - Los beneficiarios de la reprogramación de la deuda, conforme lo establecido en el artículo 1° son los siguientes: Hugo Carlos Torres, D.N.I. N° 6.385.141 N° de operación 21.941; Pablo Alberto Fernández, D.N.I. N° 25.465.246, N° de operación 21.938; Angel Alberto Fernández, D.N.I. N° 8.238.631, N° de operación 21.939; María Isabel Gaia, L.C. N° 5.412.912, N° de operación 21.942 y Adolfo Horacio Tello, DNI N° 16.590.864, N° de operación 21.940, de la Colonia El Cisco del Dpto. Gral. Belgrano.

Artículo 3° - Ampliar en una suma adicional de hasta Pesos Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cinco (\$ 4.235,00) el monto de cada crédito individual de la línea de préstamos creada mediante Resolución M.P. y T. N° 545/99, establecido inicialmente en hasta Pesos Diez Mil Quinientos

(\$ 10.500,00). El préstamo mantendrá las mismas condiciones establecidas por el Decreto N° 140/99 – Artículo 13° - Punto c) “Préstamos para la Producción Industrial, Agropecuaria, Minera, Turística o de Prestación de Servicios”.

Artículo 4° - Los términos del artículo 3° tendrán aplicación para los beneficiarios definidos en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 5° - Autorizar al Administrador Fiduciario del Programa de Fideicomisos Crédito Riojano a desembolsar el segundo tramo del préstamo a los beneficiarios definidos en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 6° - Instruir al Administrador Fiduciario del Programa Crédito Riojano, el Nuevo Banco de La Rioja, para que instrumente con la mayor brevedad la medida establecida en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 7° - Como consecuencia de lo resuelto en los puntos precedentes, notifíquese de la presente resolución al Administrador Fiduciario.

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCION M.P. y T. N° 450

La Rioja, 5 de octubre del 2000

Visto: lo solicitado por la firma “Ricoltex S.R.L.” por nota obrante a folio 2 del Expediente D 11 – N° 00165-9-Año 2000, en cuanto se autorice la ampliación de obras complementarias de su Planta Industrial de Tintorería en el lote “g” de la Manzana N° 497 del Parque Industrial de la ciudad Capital; y,-

Considerando:

Que el lote “g” de la Manzana N° 497 fue adjudicado a los señores Luis Emilio Pacha y Juan Eugenio Sonzini.

Que con fecha 11 de junio de 1998, se realiza la transferencia de dominio del citado lote, por los señores Luis Emilio Pacha y Juan Eugenio Sonzini a favor de las firmas Talsud S.A. y Smart Car S.R.L.

Que oportunamente mediante nota, las firmas Talsud S.A. y Smart Car S.R.L. ofrecen al Estado haga uso del Derecho de Preferencia sobre los mencionados lotes.

Que con posterioridad, las firmas Talsud S.A. y Smart Car S.R.L. comunican que procedieron a la venta del lote “g” a la firma Ricoltex S.R.L., para radicar una actividad industrial.

Que las actuaciones se encuentran en trámite tendiente a autorizar la radicación de la actividad en el Parque Industrial de la Capital.

Que corresponde a la Compradora solicite la autorización correspondiente.

Que es intención de este Gobierno dar solución a los planteamientos de la actividad privada, con el propósito de optimizar la utilización del suelo destinada a la radicación de industrias, como así también regularizar las situaciones legales y administrativas de las mismas.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 4.011, el Decreto Reglamentario N° 1.323/88, lo aconsejado por la Administración de Parques Industriales, y de conformidad con los términos del Dictamen emitido por Asesoría Letrada del Area.

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorizar a las firmas Talsud S.A. y Smart Car S.R.L. a vender el lote “g” de la Manzana 497 del Parque Industrial de la Ciudad Capital, a la firma Ricoltex S.R.L.

Artículo 2° - Autorizar a la firma Ricoltex S.R.L., a radicar en el lote “g” de la Manzana N° 497 según Plano de Fraccionamiento del Parque Industrial de esta capital, una ampliación y obras complementarias de su Planta Industrial de Tintorería.

Artículo 3° - Queda establecido que el nuevo propietario de los lotes, deberá observar las condiciones que para la radicación en las Zonas Industriales prevé el Decreto Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y D.

RESOLUCION M.P. y T. N° 453

La Rioja, 9 de octubre del 2000

Visto: lo solicitado por la firma Talsud S.A. y Smart Car S.R.L. por nota obrante a folio 2 del Expediente D 1 – N° 00168-0-98, en cuanto se autorice su radicación en el lote “d” de la Manzana N° 497 del Parque Industrial de la ciudad Capital; y,-

Considerando:

Que el lote “d” de la Manzana N° 497 fue adjudicado a los señores Luis Emilio Pacha y Juan Eugenio Sonzini.

Que con fecha 11 de junio de 1998, se realiza al transferencia de dominio del citado lote, por los señores Luis Emilio Pacha y Juan Eugenio Sonzini, a favor de las firmas Talsud S.A. y Smart Car S.R.L.

Que con posterioridad, las firmas Talsud S.A. y Smart Car S.R.L. solicita autorización para radicar una actividad de servicios en el lote “d” de la Manzana 497 del Parque Industrial de la ciudad Capital.

Que corresponde a la Compradora solicite la autorización correspondiente.

Que es intención de este Gobierno dar solución a los planteamientos de la actividad privada, con el propósito de optimizar la utilización del suelo destinada a la radicación de industrias, como así también regularizar las situaciones legales y administrativas de las mismas.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 4.011, el Decreto Reglamentario N° 1.323/88, lo aconsejado por la Administración de Parques Industriales, y de conformidad con los términos del Dictamen emitido por Asesoría Letrada del Area.

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorizar a la firma Talsud S.A. y Smart Car S.R.L., a radicar en el lote “d” de la Manzana N° 497 según Plano de Fraccionamiento del Parque Industrial de esta Capital, una actividad de servicios (Revisión técnica, Control de emanaciones de gases y Diagnóstico de Seguridad vehicular).

Artículo 2° - Queda establecido que el nuevo propietario del lote, deberá observar las condiciones que para la radicación en las Zonas Industriales prevé el Decreto Ley N° 4.011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1.323/88.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.**Dirección General de Ingresos Provinciales****RESOLUCIÓN N° 356**

La Rioja, 30 de octubre de 2000.

Visto: la Resolución D.G.I.P. N° 104/2000, y,-

Considerando:

Que mediante tal dispositivo legal se precisan las fechas de vencimiento de los cheques de pago diferido del Régimen Especial de Pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, instituido por Ley N° 6.855.

Que en la mencionada disposición no se consignaron los vencimientos de los cheques para las deudas en ejecución fiscal.

Que se hace necesario modificar la Resolución citada.

Por ello, y en uso de facultades que le son propias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
PROVINCIALES
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 1° de la Resolución D.G.I.P. N° 104/2000, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1° - Establecer que, a los fines del inc. c) del Artículo 4° de la Ley N° 6.855, el primero de los valores vencerá el día treinta (30) del mes de acogimiento, y los restantes los días veinte (20) de cada mes o día inmediato siguiente si aquél no lo fuera. Para el caso de las deudas en gestión judicial los vencimientos operarán los días treinta (30) de cada mes.

Artículo 2° - Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División y Sección.

Artículo 3° - Cumplido, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Carlos A. Medina

Director General

Dcción. Gral. de Ingresos Provinciales

S/c. - \$ 54,00 – 03/11/2000**LICITACIONES****Municipalidad Departamento Gral. Belgrano
Secretaría de Turismo, Deporte y Recreación****Licitación Pública N° 01/2000**

Objeto: “Explotación del bar comedor y balneario municipal en Olta – La Rioja”

Presupuesto Oficial o Base: Pesos Trescientos (\$ 300,00) (ver Pliego de Especificaciones Técnicas)

Apertura de las Propuestas: día lunes 30 de octubre de 2000, a horas diez (10,00)

Lugar: Edificio Municipal – José S. Salinas e
Independencia – Olta – La Rioja
Valor del Pliego: Pesos Treinta (\$ 30,00)
Consulta y Retiro de Pliegos: Edificio Municipal –
Olta – La Rioja

Ricardo Farías
Intendente Municipal

Raúl Horacio Oliva
Secret. Turismo, Deporte y Recreación

N° 00666 - \$ 200,00 – 31/10 y 03/11/2000

VARIOS

Sanatorio Rioja Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de octubre de 2000, a las 8:30 horas en la Sede Social, sito en Avenida Juan Facundo Quiroga N° 1.117 de la ciudad de La Rioja.

Segunda Convocatoria: (Art. 237° L.S.C.)

Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la asamblea con el número de accionistas presentes, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos accionistas para suscribir al Acta de Asamblea.
 2. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Notas, Planillas (Art. 234° - inc. 1) de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificaciones e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico N° VIII, cerrado el 30 de junio de 2000 y la aprobación de la gestión del Directorio y de la Sindicatura.
 3. Propuesta de Distribución de los Resultados, consideración de la remuneración del Directorio y de la Sindicatura, como así también del Contador Público que suscribe el Dictamen del Auditor.
 4. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año a contar desde el 01 de julio de 2000 al 30 de junio de 2001.
- La Rioja, 16 de octubre de 2000.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados provisorios hasta el día 23 de octubre de 2000 en la Sede Administrativa de la Sociedad, sito en Av. Juan Facundo

Quiroga N° 1.117 - 1° Piso - de la ciudad de La Rioja
(Artículo N° 238° de la L.S.C. y sus modificaciones)

N° 00632 - \$ 350,00 – 20/10 al 03/11/2000

* * *

Gobierno de La Rioja

Ministerio Coordinador de Gobierno

**Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

Ley N° 6.595 – Art. 7°

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes N° 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 380/00 que dispone “Area Bajo Procesamiento” por el término de 180 días, los inmuebles ubicados en el distrito Guandacol, Dpto. Cnel. Felipe Varela, provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General I.M.T.I.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 00652 - \$ 97,00 – 27/10 al 03/11/2000

* * *

Gobierno de La Rioja

Ministerio Coordinador de Gobierno

**Instituto del Minifundio y de las Tierras Indivisas
(I.M.T.I.)**

Ley N° 6.595 – Art. 7°

El I.M.T.I. comunica que, según facultades conferidas en las Leyes N° 6.595 y 6.643, ha dictado la Resolución I.M.T.I. N° 385/00, que dispone una nueva prórroga de la situación “Area Bajo Procesamiento” por el término de 60 días, de los inmuebles ubicados en el distrito San Miguel, Dpto. Chilecito, provincia de La Rioja. Fdo. Don Eduardo Néstor Rojo Luque - Director General I.M.T.I.

Eduardo N. Rojo Luque
Director General I.M.T.I.

N° 00653 - \$ 97,00 – 27/10 al 03/11/2000

* * *

Colegio de Escribanos de La Rioja

**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA**

El Colegio de Escribanos de La Rioja convoca a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a

llevarse a cabo en su Sede Social de calle Belgrano N° 72, ciudad de La Rioja, el día 18 de noviembre de 2000, a horas dieciocho y treinta (primera citación) y horas diecinueve (segunda citación), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1 – Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2 – Memoria y Balance del período 1999/2000.
- 3 – Elección de nuevas autoridades del H.C.D. para el período 2000/2002.
- 4 – Elección de dos socios para refrendar el acta.

Esc. Pedro O. Carreño Bazán
Secretario

Esc. Irma N. Sartori de Ascoeta
Presidente

N° 00658 - \$ 130,00 – 31/10 al 07/11/2000

* * *

Dirección Hospital Zonal “Luis Agote”

DISPOSICION INTERNA N° 014/2000

La Rioja, 27 de octubre de 2000.

Visto: los términos de la Resolución M.S.P. N° 507, de fecha 09 de octubre de 2000; y,-

Considerando:

Que a los efectos de la operatividad de la norma referida, es imperante proceder a la designación de los miembros que compondrán el Consejo de Administración del Hospital Zonal “Luis Agote” de la ciudad de Chamental.

Que los representantes de los estamentos de profesionales del arte de curar y de los no profesionales del arte de curar son elegidos por mecanismos de votación de sus propios pares, salvo que en dicho acto comicial no se presentaren candidatos de los estamentos a representar.

Que el acto eleccionario para la elección de dichos estamentos, debe ser convocado por esta Dirección.

Que el llamado debe adecuarse, en términos de anticipación, a la normativa contenida en los Artículos 11°, 13°, 15°, concordantes y correlativos de la Resolución M.S.P. N° 507/2000.

Por ello, y en uso de facultades legalmente conferidas;

LA DIRECTORA DEL HOSPITAL ZONAL “LUIS AGOTE” DISPONE:

1°) Convocar a elecciones de los estamentos de “profesionales del arte de curar” que integrarán el Consejo de Administración del Hospital Zonal “Luis Agote” para el próximo día veintidós de noviembre del año dos mil (22/11/2000).

2°) Convocar a elecciones de los estamentos de “no profesionales del arte de curar” que integrarán el Consejo de Administración del Hospital Zonal “Luis

Agote” para el próximo día veintidós de noviembre del año dos mil (22/11/2000).

3°) Las listas de candidatos para cubrir los cargos electivos serán presentadas hasta el día tres de noviembre del año dos mil (03/11/2000).

4°) Las impugnaciones de los candidatos se recepcionarán hasta el día diez de noviembre del año dos mil (10/11/2000).

5°) Las listas se oficializarán hasta el día quince de noviembre del año dos mil (15/11/2000).

6°) Las boletas de las listas oficializadas se presentarán hasta el día veinte de noviembre del año dos mil (20/11/2000).

7°) Por donde corresponda se procederá a las notificaciones y registraciones de rigor a sus efectos.

8°) Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

S/c. - \$ 270,00 – 31/10 y 03/11/2000

* * *

Sistema Integral de Salud S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día treinta de noviembre de dos mil, a las 22:30 horas, en la Sede Administrativa de la Sociedad, sito en Av. Juan Facundo Quiroga N° 25 de la ciudad de La Rioja.

Segunda Convocatoria: Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 – Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea General Extraordinaria.

2 – Autorización para la modificación del Estatuto de la Sociedad: a) Cambio de Razón Social. b) Modificación número de Directores Titulares y Suplentes del Directorio.

La Rioja, 17 de octubre de 2000.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones y/o certificados provisorios hasta el 24/11/2000 en la Sede Administrativa de la Sociedad (Art. 238° de la Ley N° 19.550)

Dr. José Horacio Cerezo
Presidente S.I.S. S.A.

N° 00668 - \$ 108,00 – 31/10 y 03/11/2000

Sistema Integral de Salud S.A.**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día treinta de noviembre de dos mil, a las 20:30 horas, en la Sede Administrativa de la Sociedad, sito en Av. Juan Facundo Quiroga N° 25 de la ciudad de La Rioja.

Segunda Convocatoria: Transcurrida una hora de la prevista para la primera convocatoria, se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 – Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea General Ordinaria.

2 – Causa de la Convocatoria en la fecha.

3 – Consideración de los documentos indicados en el Artículo N° 234° de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias correspondiente a la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Anexos, Cuadros y Planillas Complementarias del Ejercicio Económico – Financiero N° 8, cerrado el 31 de diciembre de 1999.

4 – Aprobación de la gestión del Directorio y la Sindicatura.

5 – Distribución de Utilidades.

6 – Designación de Directores Titulares y Suplentes, según lo establecido por el Artículo 9° del Estatuto Social, con mandato por el término que fija el mismo, desde el 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2001.

7 – Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, con mandato por el término de ley: desde el 01 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000.

La Rioja, 17 de octubre de 2000.

El Directorio

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones y/o certificados provisorios hasta el 24/11/2000 en la Sede Administrativa de la Sociedad (Art. 238° de la Ley N° 19.550).

Dr. José Horacio Cerezo

Presidente S.I.S. S.A.

N° 00669 - \$ 190,00 – 31/10 y 03/11/2000

**La Riojana
Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Ltda.**

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido por la Ley 20.337, el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, convócase a los señores asociados de “La Riojana Cooperativa Vitivinifrutícola de La Rioja Limitada a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día

domingo 26 de noviembre de 2000, a las 09 horas, en la sede social del Club Deportivo Cultural Chilecito-La Rioja, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Designación de tres asociados para la suscripción del Acta de Asamblea.

2- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados. Tratamiento del funcionamiento del Fondo de Protección Antigranizo (F.O.P.R.O.A.). Informe del Síndico y Dictamen del Auditor Externo, correspondientes al décimo primer ejercicio de la entidad, cerrado el 31 de julio de 2000.

3- Compensaciones y viáticos a Consejeros y Síndicos, según el Artículo 67° de la Ley 20.337.

4- Renovación parcial del Consejo de Administración y Síndicos, como sigue:

a) Elección de dos Consejeros Titulares en reemplazo de los señores Lorenzo Osvaldo Capece y Luis Alberto Pereyra.

b) Elección de tres miembros para Consejeros Suplentes.

c) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

Nota: Se recuerda a los señores asociados, aspectos puntuales del Estatuto Social:

Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se celebrará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

Art. 47.- El padrón de asociados y la documentación de los Estados Contables a tratar en la Asamblea, se encuentran a disposición de los señores asociados en la Sede de la Cooperativa, sita en La Plata 646, Chilecito - provincia de La Rioja.

Art. 29° y 40°.- Los Consejeros y Síndicos pueden ser reelegidos.

Art. 28°.- Para ser Consejero y Síndico se requiere:

a) Haber suscripto las cuotas sociales y estar al día con una integración.

b) No tener deudas vencidas con la Cooperativa.

c) Tener plena capacidad para obligarse.

d) Tener una antigüedad de tres años como asociado.

e) No pueden ser Síndicos los cónyuges y parientes por consanguinidad o afinidad de los Consejeros y Gerentes, hasta el segundo grado inclusive.

Severino Collavati
Secretario

Ing. Julio César Martínez
Presidente

N° 00678 - \$ 300,00 – 03 al 10/11/2000

REMATES JUDICIALES**Martillero Luis Aníbar Scruchi – M.P. N° 76**

Por orden del señor Juez en lo Laboral y Conciliación de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Alberto Luis Torres, Secretaría a cargo de la Autorizante, y de acuerdo a lo ordenado en los autos Expte. N° 0246/97, caratulados: “Olmos, Carlos Gabriel y Otros c/PROVIDA y/o Miguel A. Torres y/o EMELAR S.R.L. y/o Gabriel Fuentes – Ejecución de Sentencia”, el Martillero Judicial Luis Aníbar Scruchi rematará en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, el día 15 de noviembre próximo a horas nueve en los Portales del Tribunal, el bien que se detalla: Un automotor marca Renault, Dominio AUT-597, Trafic / 1996, tipo furgón, chasis N° 8ALT310225511642, Motor N° 2903927, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. Base: Sin Base. Condiciones: el comprador deberá abonar en el acto el total de su compra más el 10% de comisión de Ley del Martillero. Gravámenes: el de autos más la suma de \$ 8.950,20 al Plan Rombo S.A. “Tagle”, crédito prendario de fecha 07/05/96. Edictos por tres veces en el Boletín Oficial en forma gratuita, de acuerdo al Art. 165° - inc. 2° del C.P.C. por ser un juicio laboral, y en un diario o periódico de circulación local, Art. 299° del mismo cuerpo legal. Efectuada la subasta no se admitirán reclamos de ninguna naturaleza. Informes: en Secretaría del Tribunal y oficina del Martillero - Mendoza 667 – Chilcito - Tel. 423377. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar.

Secretaría, 18 de octubre de 2000.

Dra. Lidia E. Tafani
Secretaria

S/c. - \$ 100,00 – 31/10 al 07/11/2000

Por orden de la Sra. Presidenta de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en Expte. N° 6298 – “A” – 1998, caratulados: “Atuel Fideicomisos S.A. c/Torcivía, Juan Natalio – Ejecución Prendaria”, el Martillero Sr. Julio C. Morales rematará el día 10 de noviembre de 2000, a horas 12:00, en los Portales de esta Excm. Cámara y Secretaría, los siguientes bienes: 1) marca Pick Up Peugeot, modelo PUP-504 G PP/95, Motor N° 962853, bastidor N° 8053508, patente N° AGT-503, en regular estado, sin funcionar. 2) automotor Fiat, modelo 147, CL5, Año 84, Tipo Sedán 2 puertas, dominio X485153; cuyo titular de dichos bienes es el Sr. Juan Natalio Torcivía, D.N.I. N° 10.152.763, sin asientos, sin caja de cambio, en mal estado. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de ley del Martillero. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Registra

gravámenes, registra los del presente juicio y deudas fiscales por patentes. Los bienes se exhiben en el local, sito en calle Joaquín V. González N° 248, en horario comercial. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, octubre 26 de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00662 - \$ 76,00 – 31/10 al 07/11/2000

Por orden del señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría de la Autorizante, en los autos Expte. N° 56 – Letra “R” – Año 1993, caratulados: “Reus, Andrés Remigio c/Dianor S.A. – Ind. por Despido, etc.”, el Martillero Julio César Morales rematará el día catorce de noviembre próximo a horas diez, en Avda. San Francisco Km. 5,5 del B° Cochangasta de esta ciudad, sin base, dinero de contado y al mejor postor, los siguientes bienes: Un equipo para moler, constituido por 1 molino ident. D-7; 2 separadores ident. D92 y D-9-b; 2 portanangas ident. D-10-2 y D-10-b; 3 ciclones ident. D-11-2; D-11-b y D-11-c. Otro equipo integrado por: horno rotativo ident. D282, cámara de combustión D-28-b; quemador ident. D-28-C; motoreductor ident. D-28-F; Sin Fin alimentación ident. D-25-A; tubo enfriamiento ident. D-28-H; depósito combustible ident. D-23-2. Otro equipo con antiguas máquinas taller; agujereador ident. D-33; soldador 150 AMP, ident. D-40; cilindadora ident. D-44; amoladora ident. D-43, además elementos en desuso con filtrantes. Elevador A cangilones ident. D-64 – camión Chevrolet – modelo 1.345 - ident. D-58. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, dinero de contado, más la comisión del Martillero, más I.V.A. si correspondiera, saldo al aprobarse la subasta, y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Edictos por dos veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00674 - \$ 42,00 – 03 y 07/11/2000

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber que en los autos Expte. N° 29.299 – “B” – 1993, caratulados: “Banco de Crédito Argentino S.A. c/Alberto Esteban Tuza – Ejecutivo”, se ha dispuesto que el Martillero, Sr. Julio César Morales,

remate el día diecisiete de noviembre del cte. año a horas doce, en los portales de dicha Cámara, con dinero de contado y al mejor postor, el siguiente bien, con todo lo plantado, clavado, edificado y adherido al suelo que el mismo contenga, a saber: el 50% proindiviso de un lote de terreno ubicado al costado Norte de la Avda. San Francisco, a 90 m. hacia el Oeste, aproximadamente, del mojón que marca el Km. 3, B° Cochangasta, que mide: 35 m. de frente a la Avda. de su ubicación, por 150 m. de fondo hacia el Norte, y linda: al Norte con terreno dejado para calle; al Sur con Avda. San Francisco, y al Este y Oeste con propiedad de José G. Castore. Matrícula Catastral: Circ. I – Sección “E” – Manzana 107/1 – Parcela “C” – N° de Padrón: 1-3396 – Matrícula Registral: C-1772 – Año 1979. Base de la subasta: el 80% del 50% de la Valuación Fiscal, es decir, la suma de \$ 3.001,60. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de ley al Martillero, y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que después de realizada no se admitirán reclamos. Gravámenes: registra hipoteca y embargo a favor del Ex - Banco de la Pcia. de La Rioja y embargo de Matadero y Frigorífico Federal S.A., consultarlos en autos. Títulos: corren agregados en autos y pueden ser consultados en Secretaría. Si el día de la subasta resulta inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario “El Independiente”. La Rioja, 18 de setiembre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00675 - \$ 112,00 – 03 al 10/11/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, hace saber que por ante la Secretaría “B” de dicho Tribunal, en autos caratulados: “Andreoni, Héctor c/De la Vega, Lidia N. s/Ejecución Prendaria”, Expte. N° 31.625 - “A” - 1998, se ha ordenado llevar a cabo el día catorce de noviembre, a horas doce, en Avellaneda N° 130, la subasta de un vehículo marca Ford, tipo Sedán cinco puertas, modelo Mondeo CLXD, motor marca Ford N° TK16107, chasis marca Ford N° WFOADXGBBTGK16107, Dominio N° CFD 140, y cuya subasta la realizará la Martillero Pública Adriana E. Roque Tula, Matrícula Profesional N° 105. Se rematará por la base de Pesos Dieciocho Mil Trescientos Treinta con Noventa y Seis Centavos. La Martillero queda autorizada por este Tribunal para el caso de que en la primera gestión, de no existir postor por la base, proceda a la aplicación del Art. 301°, inc. 5) del Código Procesal Civil y Comercial, a efectuar un segundo ofrecimiento con la base reducida en un veinticinco por ciento y proceder a, si en este nuevo intento tampoco se lograre postor, podrá hacer ofrecimiento de la subasta sin base. Se publicarán edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta capital por tres veces. El vehículo, objeto de subasta,

se exhibirá de diecisiete a diecinueve horas en calle Avellaneda N° 130 de esta capital.
Secretaría, 26 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00676 – \$ 72,00 – 03 al 10/11/2000

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, ordena que, atento a la acción de Supresión de Apellido Materno en autos Expte. N° 33.171 – Letra “R” – Año 2000, caratulados: “Romero, Juan José – Supresión de Apellido Materno (de hija)”, se publiquen edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación de esta ciudad, una (1) vez por mes, durante el lapso de dos (2) meses. Fdo.: Dr. Carlos Alberto Nieto Ortíz, Juez de Cámara. Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Secretaria. La Rioja, 11 de agosto de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 000629 - \$ 27,00 – 17/10 y 03/11/2000

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1, a cargo del Autorizante, en los autos Expte. N° 8.899 – Año 2000 – Letra “C”, caratulados: “Carrizo, María Luisa – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, a que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, sin cargo (Arts. 164° y 165° - inc. 2° y 49° del C.P.C.)
Chilecito, octubre 06 del año 2000.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

S/c. - \$ 38,00 – 20/10 al 03/11/2000

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dra. Graciela M. de Alcazar, hace saber por cinco veces (Art. 409° del C.P.C. y C.) que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria en los autos Expte. N° 3210 – “M” – Año 2000, caratulados: “Magalevsky, David Alberto – Información Posesoria”, sobre un inmueble ubicado en Olta, Dpto. Gral. Belgrano,

Pcia. de La Rioja, siendo la Matrícula Catastral la siguiente: 1301-2026-002. Nomenclatura Catastral: Circ. I – Secc. B – Manz. 26 – Parc. 2. Tiene una superficie total de 641,54 m2. Colindando: al Norte con calle Castro Barros, al Este con Norberto Tello, Luis Oscar Cáceres, Inés Cáceres, Mercedes y Oscar Vilches, Julio Alberto Cáceres, al Oeste con Ingrid Flaviana Dipp, al Sur con Río de Olta. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la publicación de los presentes bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 27 de setiembre de 2000.

Sra. Sandra Nuevas
Prosecretaria

N° 00633 - \$ 90,00 – 20/10 al 03/11/2000

La Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dra. Mabel Eva Avila, por cinco veces cita y emplaza a herederos, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Mercedes Cecilia Asís, María Mercedes Asís o Mercedes Asís, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, en autos Expte. N° 2689 – Letra “A” – Año 1988, caratulados: “Asís, María Mercedes Cecilia – Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 20 de febrero de 1989.

Dr. Gustavo Bazán
Secretario

N° 00635 - \$ 38,00 – 20/10 al 03/11/2000

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “A” de la actuaría, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Gallego, Juan Nicolás, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 6.740 – Letra “G” – Año 1999, caratulados: “Gallego, Juan Nicolás – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 10 de octubre de 2000.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 00634 - \$ 45,00 – 20/10 al 03/11/2000

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela Molina de Alcazar, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 3.179 – Letra “S” – Año 2000, caratulado: “Salomón, Arturo Rogelio – Información Posesoria”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado sobre la calle Belgrano s/n°, acera Sudeste de la localidad de Milagro, Dpto. Gral. Ocampo, Pcia. de La Rioja, identificado como Parcela N° 05 de la Manzana 037, Sección A, Circunscripción I, con una superficie total de 931,03 m2., con los siguientes linderos: al Noreste: calle Manuel Belgrano, al Noroeste: con propiedad de la sucesión de Juan Esteban Flores, al Suroeste: con propiedad de la Sra. Blanca Magna Zárate de Corzo, una parte, y el resto con propiedad de Ramón Enrique Zalazar, una parte, y el resto con propiedad de Carlos Andrés Zalazar. Que el inmueble tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: 2-14-01-1-037-005. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 11 de setiembre de 2000.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 00637 - \$ 112,00 – 24/10 al 07/11/2000

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos Expte. N° 31.754 – Letra “P” – Año 1999, caratulados: “Pazos, José Venancio s/Adquisición de Dominio por Prescripción”, hace saber que el Sr. José Venancio Pazos ha iniciado Juicio de Adquisición de Dominio por Prescripción de un automotor marca “Willys IKA” – Año 1957 – Motor marca “IKA” N° 624005278 – Chasis marca “IKA” N° 11237. Se cita y emplaza a los que se consideren con derecho sobre el vehículo automotor que se describe, a comparecer dentro del término de cinco (5) días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco veces.
Secretaría, octubre 17 de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00640 - \$ 45,00 – 24/10 al 07/11/2000

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B”, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber que en los autos Expte. N° 16.566, Letra “B”, Año 1998, caratulados: “Balmaceda,

Francisco y Otros – Sucesorio Ab Intestato”, se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de Francisco Balmaceda, Eladia Faustina Icaño y Francisco José Balmaceda, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, La Rioja, 29 de setiembre de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00641 - \$ 45,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Delgado, Cipriano Marcelino y Amador, María Francisca, en autos Expte. N° 32.916 – Letra “D” – Año 2000, caratulado: “Delgado, Cipriano Marcelino y Otra – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 18 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00642 - \$ 45,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la ciudad de Chilecito, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría Civil “B”, en autos Expte. N° 17.248/00, Letra “R”, caratulados: “Rossi, Leonardo – Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Leonardo Rossi, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Chilecito, 25 de setiembre de 2000.

Dra. Antonia Elisa Toledo
Secretaria

N° 00644 - \$ 38,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de

Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 771, Letra “F”, Año 1999, caratulados: “Fernández, Mabel Trinidad s/Declaratoria de Herederos”, cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los extintos Aurelio Llanos y/o Aurelio L. Llanos y/o Liborio Aurelio Llanos y Mabel Trinidad Fernández y/o Mabel Fernández, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

Secretaría Civil, octubre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 00646 - \$ 60,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 773, Letra “S”, Año 1999, caratulados: “Saddi, Moisés s/Declaratoria de Herederos”, cita a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Moisés Saddi, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.
Secretaría Civil, 30 de agosto de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 00647 - \$ 60,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría “B” a cargo del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por el término de cinco (5) veces, que en autos Expte. N° 32.596 – Letra “L” – Año 2000, caratulados: “Los Olivares S.R.L. – Pequeño Concurso”, mediante resolución de fecha cinco de setiembre del año dos mil, se ha dispuesto: I°) Disponer la apertura del Concurso Preventivo de la Razón Social “Los Olivares S.R.L.”, de domicilio denunciado, en la modalidad de Pequeño Concurso, conforme a los fundamentos vertidos en los considerandos de este pronunciamiento. II°) Fijar audiencia a efectos de la realización del sorteo para la designación del Síndico que intervendrá en los presentes, de conformidad a la normativa vigente al

efecto, para el día veintidós de setiembre próximo, a horas siete y treinta minutos, con prescindencia de categorías - Art. 253° - inc. 3 - Ley 24.522. Oficiése al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a los efectos previstos en el Acuerdo Administrativo N° 15/96 Pto. 11. Realizada la audiencia, se ha designado Síndico a la Contadora Selva Raquel Casas, con domicilio en calle Benjamín de la Vega N° 55. III°) Fijar fecha para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura del Concurso Preventivo hasta el día veinte de noviembre próximo. IV°) Publicar edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, conforme a los términos del Art. 27° de la Ley 24.522. V°) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de la razón social concursada. Oficiése a tales fines a los registros pertinentes, con formalidades y recaudos de ley.- VI°) Ordenar la suspensión del trámite de procesos de contenido patrimonial contra la concursada y establecer la prohibición de deducir nuevas acciones de idéntico contenido en su contra, solicitando la remisión de las causas, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 21° de la Ley 24.522.- Oficiése a tales fines con formalidades y recaudos de ley.- VII°) Intimar a la razón social concursada “Los Olivares S.R.L.” a formalizar el depósito judicial por la suma de Pesos Doscientos (\$200), estimados provisoriamente para abonar gastos de correspondencia, dentro del término de tres (3) días de notificada la presente, en la cuenta N° 5-204978/6 del Nuevo Banco de La Rioja S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos obrados.- VIII°) Fijar el día doce de febrero de dos mil uno para que la Sindicatura interviniente presente el Informe Individual, y el día doce de abril de dos mil uno para la presentación del Informe General.- IX°) Oficiése a las entidades crediticias pertinentes a efectos de hacer conocer la apertura del proceso concursal que involucra a la acudente.- X°) Ordenar a la recaratulación de los presentes autos, consignándose su materia el “Pequeño Concurso”.- XI°) Protocolícese y hágase saber.- Fdo. Dr. Guillermo Luis Baroni – Juez, Dr. Víctor César Ascoeta – Juez, Dr. Carlos María Quiroga – Juez, Dr. Carlos Germán Peralta – Secretario.
Secretaría , 18 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00648 - \$ 307,00 – 24/10 al 07/11/2000

* * *

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, a cargo de la Sra. Susana del Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 24.196 – Letra “C” – Año 1999, caratulados: “Cortés, María Aydée – Sucesorio Ab

Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Aydée Cortés, que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 06 de octubre de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 00650 - \$ 45,00 – 27/10 al 10/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A” de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Jorge Nicolás Vera, a comparecer en los autos caratulados: “Vera, Jorge Nicolás – Sucesorio Ab Intestato”, Expediente N° 33.365 – Letra “V” – Año 2000, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 03 de octubre de 2000.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 00654 - \$ 45,00 – 27/10 al 10/11/2000

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 32.980-Letra “C”-Año 2000, caratulados “Campillo Sandra Beatriz c/Grinsberg Jaime Natalio – Divorcio Vincular”, cita y emplaza a estar a derecho y a contestar la demanda instaurada en autos al Sr. Grinsberg, Jaime Natalio, de domicilio desconocido, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 23 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00657 - \$ 45,00 – 27/10 al 10/11/2000

* * *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor C. Ascoeta, Secretaría

“B” a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de Néstor Marcelo Bestani, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 33.058 – Letra “B” – Año 2000, caratulados: “Bestani, Néstor Marcelo – Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces.

La Rioja, octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00656 - \$ 38,00 – 31/10 al 14/11/2000

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría “B” del Dr. Carlos Germán Peralta, en los autos caratulados: “Anzalaz, Arnaldo Antonio – Sucesorio Ab Intestato”, Expte. N° 32.914 – Letra “A” – Año 2000, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Arnaldo Antonio Anzalaz, a comparecer al juicio bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

La Rioja, 23 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00659 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000

* * *

La Dra. Norma E. Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B”, a cargo de la Dra. María Haydée Paiaro, con sede en calle Joaquín V. González 77, comunica por cinco días en autos “Paredes, Francisco José y Otro s/Quiebra de Expreso El Riojano”, que con fecha cinco (5) de julio de 2000 se declaró la Quiebra de la Empresa “El Expreso Riojano”, y los socios solidaria e ilimitadamente responsables, Carlos Pesara, D.N.I. 5.092.318; Patricio Alejandro Pesara, D.N.I. 28.654.921; Florencio Germán Fuentes, D.N.I. 6.710.420; Orlando Rogelio Arrieta, D.N.I. 12.393.281; José Agustín Rivarola, D.N.I. 6.721.489; Pedro León Funes, D.N.I. 8.465.498; Delia Beatriz Reynoso, D.N.I. 16.319.195; Dante Daniel Núñez, Emiliano Gómez, L.E. 6.683.578; Nicolás Mario Alfredo Torres, D.N.I. 6.726.775; Ramón Angel

Andrada, D.N.I. 6.712.718; Juan Hernán Quintero, D.N.I. 17.744.409; Miguel Sergio Domínguez, D.N.I. 11.700.904; Roberto Héctor Murúa, 17.598.378; Osvaldo Ramón Cruz, D.N.I. 7.853.794. Síndico designado, Cr. Hugo Nicolás Pedernera, domicilio H. Irigoyen 250, 6° piso de esta ciudad, donde los acreedores presentarán los títulos justificativos de sus créditos hasta el día tres de noviembre de dos mil. El Síndico presentará informe individual el veintidós de diciembre de 2000, y el informe general el diez de abril de 2001.

Secretaría, 09 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00660 - \$ 120,00 – 31/10 al 14/11/2000

* * *

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo de la actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Nicolasa Hermelinda Contreras, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 33.053 – Letra “B” – Año 2000, caratulados: “Contreras, Nicolasa Hermelinda s/Sucesorio”, por el término de quince días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 00664 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco veces en los autos Expedientes N° 32.942 – Letra “G” – Año 2000, caratulados: “Guerrero, Andrés Horacio – Sucesorio Ab Intestato”, que cita y emplaza a herederos y legatarios del extinto Guerrero, Andrés Horacio a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 00667 - \$ 45,00 – 31/10 al 14/11/2000

* * *

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Olga del Carmen Martínez, para comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días después de la última publicación del presente, en autos Expte. N° 5648 – “M” – 2000, caratulados: “Martínez, Olga del Carmen – Sucesorio”, que se tramitan por ante la Secretaría “B” de esta Cámara a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro. Edictos por cinco veces.
Secretaría, 25 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00670 - \$ 38,00 – 03 al 17/11/2000

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría “A”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Javier Ayarra, para comparecer en los autos Expte. N° 25225 – “A” – 2000, caratulados: “Ayarra, Javier s/Sucesorio”. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 24 de octubre de 2000.

Sra. Susana del Carmen Carena
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 00672 - \$ 38,00 – 03 al 17/11/2000

* * *

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaria “B”, a cargo de la actuaria, Sra. Antonia Nieto de Torres, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Jiménez, Elio Gustavo, a comparecer en los autos Expte. N° 5625 – Letra “J” – Año 2000, caratulados: “Jiménez, Elio Gustavo – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince

(15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de octubre de 2000.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 00673 - \$ 45,00 – 03 al 17/11/2000

* * *

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Víctor César Ascoeta, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio a su cargo, se tramitan los autos Expte. N° 7185, Letra “T”, Año 2.000, caratulados: “Talsud S.A.- Inscripción de Sucursal” ha dispuesto la publicación de ley por un día (1) en el Boletín Oficial, de los presentes edictos, sobre Inscripción de Sucursal de la firma Talsud Sociedad Anónima. De los Socios. Integran la Sociedad, Electromecánica Taluas S.A.I.C.I.F. y A., Enrique Lincoln Howard, Arturo Taiarol. Fecha de Constitución: Inscripción en el Registro Público de Comercio el 25/10/1988; inscripción en el Registro de Personas Jurídicas el 25/10/1988, N° 7604, Libro 106, Tomo A de Sociedades Anónimas, última modificación del estatuto: 13/03/1996, N° 2094, Libro 118, Tomo A de Sociedad Anónima. Razón Social: Talsud Sociedad Anónima. Domicilio Social: Moreno N° 794, Capital Federal, en la Ciudad de La Rioja, en calle San Martín N° 211. Duración: Noventa y nueve años a partir del 25/10/1988. Objeto Social: Realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades, mediante la compra, venta, importación, exportación, exportación, fabricación, comercialización, fabricación, reparación y armado de equipos electrónicos industriales, electrónicos comerciales y afines, así como sus repuestos y accesorios. Ejercer representaciones y mandatos de empresas nacionales y/o extranjeras. En La Rioja su objeto estará determinado por la confección de carné de conductor, Revisación Técnica Obligatoria y demás tareas que relacionadas al objeto genere comercialmente la empresa. Capital Social: Se establece la suma de Pesos Sesenta Mil representados por sesenta acciones de Valor Nominal de Pesos Un Mil cada una, ordinarias y nominativas, no endosables. Directorio: Presidente Víctor Taiarol, Vicepresidente Ricardo Miguel Cavallo, Director Titular Diego José Ferrario, Director Suplente Arturo Taiarol. Dirección de Administración: para la Provincia de La Rioja, se designa al Sr. Víctor Taiarol (Acta N° 83 del 17/08/1998). Cierre de Ejercicio: se cierra el ejercicio social los 30 de junio de cada año.
La Rioja, 20 de octubre de 2000.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Públ. de Comercio

N° 00679 - \$ 140,00 – 03/11/2000